



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Esquina - Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.

CAUSANTE: ALBA ZULETA MEJÍA.

DEMANDANTE: PEDRO PABLO, CARMEN MARÍA, MARÍA TERESA y MARTHA CASTAÑEDA ZULETA.

RADICADO: 20 001 31 10 003 2021 00257-00.

Estudiada la presente demanda de sucesión intestada de la causante ALBA ZULETA MEJÍA, promovida mediante apoderado judicial por los señores PEDRO PABLO, CARMEN MARÍA, MARÍA TERESA y MARTHA CASTAÑEDA ZULETA, se observa, que cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 y 84 C. G. del P., y los especiales de los artículos 488, 489 *ibídem*; en consecuencia, SE ORDENA:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada de la causante ALBA ZULETA MEJÍA, de quien por ministerio de la ley se defirió la herencia el día de su fallecimiento ocurrido el 16 de agosto de 2020, en Valledupar, Cesar, teniendo su último domicilio en el mismo municipio.

SEGUNDO: Reconocer a los señores PEDRO PABLO, CARMEN MARÍA, MARÍA TERESA y MARTHA CASTAÑEDA ZULETA como herederos en calidad de hijos.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las demás personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio (art. 490 *ejusdem*), mediante publicación que se ordena hacer en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo prescribe el artículo 10 Decreto 806 de 2020. Por Secretaria efectuar la publicación ordenada.

CUARTO: ADVERTIR a los emplazados que deberán acreditar la calidad de heredero o aquella en la que intervendrán dentro del proceso conforme lo establece el artículo 85 C. G. del P.

SEXTO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en atención al artículo 490 C. G. del P., sobre la apertura del presente proceso para lo de su competencia.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al doctor GEOMAR CALDERÓN JIMÉNEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores PEDRO PABLO, CARMEN MARÍA, MARÍA TERESA y MARTHA CASTAÑEDA ZULETA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL

JUEZ

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98361a90085187b3d84f70d6df98cc9ddad83c2d753290c87e9defdd8d10a

b54

Documento generado en 02/07/2021 08:05:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>